

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Funerarios en los Cementerios Municipales para la inclusión de las Tarifas a aplicar en el Cementerio de Viérnoles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega en sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2007, por el que se aprueba la "Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por Prestación de Servicios Funerarios en los Cementerios Municipales para la inclusión de las tarifas a aplicar en el Cementerio de Viérnoles", quedando expuesto al público en el tablón de anuncios de esta entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario según lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto.

Torrelavega, 4 de mayo de 2007.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/6847

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Certificados y Documentos Catastrales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega en sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil siete, por el que se aprueba el "establecimiento de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Certificados y Documentos Catastrales", quedando expuesto al público en el tablón de anuncios de esta entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario según lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto.

Torrelavega, 4 de mayo de 2007.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/6848

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

Orden SAN/27/2007, de 8 de mayo, por la que se establece el régimen de ayudas para pacientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y, en su caso, acompañantes, por gastos de desplazamiento, manutención, y alojamiento con fines asistenciales.

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia de desarrollo legislativo en materia de sanidad. Asimismo, el artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma competencia de ejecución sobre la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, señalándose en el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección.

De otra parte, el artículo 7 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece el catálogo de prestaciones como instrumento encaminado a garantizar las condiciones básicas y comunes para la atención integral y continuada en todo el Sistema Nacional de Salud. Dicha norma ha sido desarrollada por el Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria, que tiene por objeto garantizar la igualdad en el acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español.

Igualmente, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud ha sido desarrollada por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, cuya Disposición Derogatoria Única mantiene la vigencia de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, en tanto se desarrolla el contenido de la cartera de servicios de atención sociosanitaria. En este sentido, de acuerdo con la citada Disposición Adicional Cuarta, la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio, a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales, concurriendo dicha calificación en los gastos de desplazamiento, manutención, y alojamiento para pacientes, y, en su caso, acompañantes.

Desde esta perspectiva, y al amparo de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, se han venido concediendo estas ayudas compensatorias por desplazamiento y estancia de pacientes, y en su caso, acompañantes, asistidos en provincia distinta de la de origen, a través de la Circular 5/1997, de 11 de abril, del Instituto Nacional de la Salud que adaptaba la Circular 6/1981, de 20 de abril, a las disposiciones contenidas en el mencionado Real Decreto 63/1995.

Desde el punto de vista autonómico, el artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, también establece entre sus principios rectores la universalidad de la atención sanitaria prestada por el Sistema Sanitario Público de Cantabria, garantizando la equidad en el acceso a los servicios y a las actuaciones sanitarias, así como en la asignación de los recursos, superando las desigualdades territoriales o sociales en la prestación de servicios sanitarios.